

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS MUNICIPALES A NUEVOS PROYECTOS INNOVADORES

Base 1 Objeto y financiación

1. El objeto de las presentes normas reguladoras es el establecimiento del procedimiento de concesión de las ayudas municipales para nuevos proyectos innovadores de autónomos y pymes.

La ayuda consistirá en una subvención específica para el pago de sus gastos de inicio del proyecto según se detalla más adelante. Los nuevos proyectos innovadores podrán ser desarrollados por empresas de nueva creación como en empresas ya consolidadas.

2. El crédito disponible para esta ayuda es de 30.000 Euros dentro del programa 2410-48000.

Base 2 Régimen jurídico

1. Las ayudas que se concedan al amparo de esta normativa tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se registrarán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo, y demás normativa de general aplicación.

2. Las presentes Bases reguladoras de la subvención se aprueban en el marco de la Base de ejecución no 25 del vigente Presupuesto Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Base 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la Alcaldía el órgano competente para su aprobación en virtud del Base 21.1, letras f) y s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que tiene delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de 3 de julio de 2019 (B.O.C.M. no 184, de 05/08/19).

3. Al amparo de lo previsto en el apartado 4o de la Disposición Adicional Tercera del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, procede la no suspensión de los plazos establecidos en las presentes normas reguladoras durante la vigencia del estado de alarma, al ser considerado un procedimiento indispensable para el interés general y el funcionamiento básico de los servicios, al perseguir mejorar la situación económica de las familias y vecinos durante la crisis sanitaria del COVID-19.

4. Las ayudas previstas en estas normas están sometidas al régimen “de minimis” en los términos establecidos en el Reglamento (UE) número





1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas “de minimis” (DO L 352/8, de 24 de diciembre de 2013), o las normas que lo sustituyan, complementen o amplíen. Esta circunstancia se hará constar en las resoluciones de concesión de las subvenciones.

El régimen “de minimis”, hace referencia a aquellas ayudas concedidas por los Estados de la Unión Europea a las empresas. El importe de las ayudas recibidas no debe superar los 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, excepto para el sector del transporte de mercancías por carretera, donde el límite es de 100.000,00 euros y las ayudas no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera. Ello implica conocer las ayudas o subvenciones que se hayan recibido en los tres últimos ejercicios fiscales para cualquier actividad, y para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha, y si están acogidas o no a la regla de minimis, o, en su caso, de su ausencia.

El solicitante deberá declarar estos datos conforme al modelo establecido en la solicitud.

Base 3 Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Proyectos en empresas en funcionamiento: autónomos así como las empresas con forma jurídica (cooperativas, comunidad de bienes, sociedades limitadas y anónimas) que tengan en plantilla un máximo de 25 trabajadores a fecha 1 de junio de 2020 y cuya facturación anual no supere los 5 millones de Euros (datos del 2019)

b) Nuevas empresas: constituidas a partir de 1 de enero de 2020 (autónomos, cooperativas, comunidad de bienes, sociedades limitadas y anónimas). Para la fecha se tendrá en cuenta el inicio de actividad en la Agencia Tributaria.

2. Las empresas y autónomos deberán tener su domicilio fiscal y de actividad en el municipio de San Lorenzo de El Escorial (según conste en el modelo de declaración censal de la Agencia Tributaria).

3. No podrán tener la condición de beneficiarios de la subvención las personas físicas o sociedades mercantiles en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Los beneficiarios deberán estar al corriente de pago con este Ayuntamiento.



7. Se consideran proyectos subvencionables, aquellos que cumplan con alguna de las siguientes características (al menos una):

- a) Proyectos de mejora del impacto ambiental de la actividad de la empresa (que deberá poderse medir cuantitativamente dicha mejora).
- b) Proyectos de mejora de los procesos internos que repercutan en una mejora de la productividad y ahorro de costes (deberá ser medible).
- c) Proyectos de innovación en las técnicas y/o canales de venta.
- d) Proyectos de informatización de procesos que antes se hacían de forma manual.
- e) Proyectos de desarrollo de nuevos productos o servicios innovadores. Serán productos innovadores aquellos que tengan una novedad significativa a nivel municipal.
- f) Proyectos de mejoras higiénicas encaminadas a reducir el contagio del SARS-CoV-2.
- g) Proyectos de fomento del teletrabajo (que suponga al menos un 30% de las horas laborales de la empresa respecto al 1 de marzo de 2020).
- h) Nuevas empresas con un proyecto que tenga un carácter innovador respecto de la oferta existente en el municipio.

8. Los proyectos podrán haberse ya ejecutado, en cuyo caso se aportarán las facturas o estar pendientes de ejecución, en este caso en la solicitud se aportarán presupuestos. En la fase de justificación de aportarán las facturas correspondientes a cada presupuesto. El importe a pagar nunca será superior al del presupuesto aportado en la fase de solicitud.

Base 4 Acción subvencionable e importe de la subvención

1. Serán subvencionables las inversiones y gastos directamente relacionadas con el proyecto definido en la Base 3. En el caso de nuevas empresas se considerarán las inversiones iniciales y los gastos de inicio durante los 3 primeros meses (alquiler, suministros de energía y comunicaciones, publicidad, formación, creación de página web y otros de naturaleza análoga) y los realizados los 3 meses antes del inicio de actividad. Todas las facturas deberán estar a nombre del beneficiario. No será subvencionable la parte correspondiente al IVA.

2. La fecha de factura deberá estar comprendida entre el 1 de enero de 2020 y el 15 de noviembre de 2020.

2. Para el cálculo de la subvención, se realizará la suma de los gastos justificados documentalmente mediante las facturas o documento acreditativo. El importe máximo de la subvención será de 2.000 Euros por solicitante.



Base 5 Solicitudes

1. Los beneficiarios que cumplan con los requisitos previstos en el Base 3 de estas normas reguladoras, podrán presentar la solicitud en el plazo de un mes a partir de la publicación del comienzo del plazo de solicitudes y a través del formulario de solicitud incluido como Anexo en las presentes normas reguladoras.

2. Declaración Responsable que se incluye en el formulario de solicitud firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que la documentación aportada es copia del original y que, en caso de ser requerido, presentará los originales al órgano tramitador.
- Que acepta los términos relativos a la Protección de Datos Personales.

3. La presentación de solicitudes y documentación se hará exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento: <https://sede.aytosanlorenzo.es/> o a través de los registros de entrada electrónicos de las diferentes Administraciones. Se incluirá la solicitud y la documentación requerida en la Base 6.

Base 6 Documentación que debe acompañar a la solicitud:

- a) Formulario debidamente cumplimentado y firmado.
- b) En su caso, documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal.
- c) Memoria del proyecto innovador para el que se solicita la ayuda.





- d) Copia escaneada de los presupuestos y/o las facturas y/o nóminas de los gastos incluidos en la Base 4 y movimiento bancario que acredite el pago de las mismas.
- e) Para acreditar el número de trabajadores copia escaneada del RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones) y RNT (Relación Nominal de Trabajadores) de mayo de 2020.
- f) Declaración jurada de que los documentos escaneados son fidedignos según modelo que se adjunta en el Anexo de solicitud.
- g) Si el solicitante no autorizase a consultar a la Agencia Tributaria los datos de alta, empadronamiento y licencia de actividad, deberá aportar dichos documentos: alta en el Censo de Obligados Tributarios (modelo 036 o 037) o modelo anterior equivalente para altas realizadas con anterioridad a la existencia de estos modelos, así como los certificados de empadronamiento y licencia de actividad.

Base 7 Instrucción y Resolución

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará por orden de entrada a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La razón que justifica la excepcionalidad es la crisis económica provocada por el estado de alarma decretado el 14 de marzo de 2020.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán al Concejal Delegado de Empleo y Emprendimiento, que realizará las actuaciones necesarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de que esta competencia pueda ser asumida por otro órgano o unidad en función de las modificaciones que se produzcan en la denominación y estructura de las Concejalías del Ayuntamiento.

3. Las solicitudes presentadas en plazo, con toda la documentación requerida, serán sometidas a informe previo de un órgano evaluador que estará compuesto por:

- El Concejal de Emprendimiento.
- La Concejal de Comercio.
- El Técnico de Innovación.
- Un funcionario de los Servicios Económicos
- Actuará de Secretario, el del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

4. La unidad tramitadora podrá requerir al solicitante aclaración o ampliación de la información de la memoria del proyecto, así como de la documentación presentada.





5. La Unidad instructora, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local para resolver, previo informe de la Intervención del Ayuntamiento. La Orden de concesión determinará la cuantía de la subvención, la forma de abono y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios, señalando expresamente que la subvención se encuentra sometida al régimen de “minimis”, a los efectos previstos en el Reglamento (UE) No 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis”.

6. El plazo máximo para resolver será de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa legitima al interesado para entender la solicitud desestimada por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la citada Ley 39/2015 de 1 de octubre, así como en el artículo 7.3 del Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado mediante Decreto 76/1993, de 26 de agosto.

7. El acuerdo concediendo o denegando la subvención solicitada se notificará individualmente de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y se publicará en la página institucional www.aytosanlorenzo.es, por parte del órgano competente. La identidad de los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Contra la resolución por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base 8 Justificación de la subvención



Las solicitudes que no hayan ejecutado el proyecto dispondrán hasta el 16 de noviembre (incluido) para aportar las facturas que justifiquen los gastos e inversiones realizadas. Las facturas que no se aporten antes de esa fecha, no se incluirán en el pago.

Base 9 Pago de la subvención

1. El pago de la ayuda se realizará una vez resuelto favorablemente el expediente de solicitud mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario de la subvención podrá proceder a su devolución, total o parcial, sin el previo requerimiento del órgano convocante.

La citada devolución se realizará mediante ingreso en la Cuenta restringida el Ayuntamiento tiene abierta.

Una vez realizada la misma, el órgano concedente de la subvención calculará los intereses de demora generados de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento de dicha devolución efectiva, comunicando dicha circunstancia al beneficiario para que proceda al abono de la oportuna liquidación en el plazo establecido para ello.

Base 10 Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios están obligados a presentar la documentación original en caso de que la Intervención Municipal así se lo requiriese. Dicha Intervención seleccionará al azar algunos expedientes y les pedirá la documentación original. También para aquellos casos que estime adecuado hacerlo.

2. Los beneficiarios están obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y la de asumir las obligaciones recogidas en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Base 11 Compatibilidad de la subvención

La subvención es compatible con otras subvenciones siempre que:

1. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del objeto de la subvención.





2. En las condiciones establecidas en el apartado anterior, estas ayudas son compatibles con otras subvenciones de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales, que recaigan sobre el mismo objeto.

3. De acuerdo con el artículo 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones concedidas, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Base 12 Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme a la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal. El responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y ante él podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Tal y como se ha explicado en Bases anteriores, los datos se incorporarán a la Base Nacional de Subvenciones y serán publicados en los listados de aceptación o denegación (nombre, CIF o NIF e importe concedido).

Base 13 Recursos

Contra las presentes bases reguladoras se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento

Base 14 Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como si incumple las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

